



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	William de Jesús Ramírez Vélez CC N°70.035.02
Radicado	05001-40-03-014-2022-00915-00
Asunto	Admite solicitud
AUTO	N°1931

En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por **William de Jesús Ramírez Vélez** con **CC N°70.035.02** , quien afirma no poseer recursos para iniciar un proceso verbal de responsabilidad médica, invocando que "*no me hallo en la capacidad de atender los gastos del mencionado proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia , pues soy pensionado por vejez y el valor de mi mesada pensional es un salario mínimo legal mensual vigente (...)*", aduciendo que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso; por lo cual el Despacho se permite considerar que el objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de derechos permitiendo de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia. Para ello exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: "*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).*

Atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa para que represente al señor **William de Jesús Ramírez Vélez** con **CC N°70.035.02** en el proceso que pretende instaurar, a la abogada **Marta Estella Areiza Zapata** con **CC N°43.667.416** y **T.P 214.209 del C.S de la J** , quien se localiza en el email: **martaarezapa@gmail.com**, o en la dirección: **Cra 51 N°50-39, Oficina 403 Edificio PH Estación Parque Berrio.**

Comuníquese la designación por el medio más expedito.

Se le advierte a la abogada designada que deberá contestar al correo **cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co** al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb764038466e62003637069fa5f2e71a6618447374e52a481522d73966e9aa51**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>